Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **658**
Proceso : Hipotecario
Demandante : Banco Davivienda
Demandado : Oscar Henao Bolívar
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00330**-00

La Unión Valle del Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A folio 127 del plenario escrito allegado de manera electrónica por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita se oficie a la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de expedir avalúo catastral, pero dicha solicitud no será tenida en cuenta en razón a que, a folio 128 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el abogado demandante; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación.

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen títulos asociados a este proceso, no obstante y en caso de que con posterioridad a la presente terminación sea consignada suma alguna, se ordenará la entrega de los títulos judiciales a la parte demanda.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso hipotecario propuesto por Banco Davivienda SA, contra el señor Oscar Henao Bolívar.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-54813 ubicado en la Carrera 9 A No. 20 – 70 Casa – Lote No. 1 Manzana 1 Urbanización Mirador de Las Brisas del municipio de La Unión Valle del Cauca, de propiedad del señor Oscar Henao Bolívar identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.618.471, la cual fue notificada mediante oficio No. 2146 de fecha 17 de septiembre de 2019. Librar el oficio.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Ordenar al secuestre designado Humberto Marín**,** quien puede ser localizado en la Calle 19 No. 8 – 06 o Carrera 6 No. 11 – 73 Oficina 107 de Cartago Valle, Teléfono fijo: 2135777; Teléfono celular: 3122416814 - 3167435845, rendir **cuentas definitivas** de su gestión en el término de diez (**10**) días siguientes a la notificación de este proveído (inciso final del artículo 461, en concordancia con el inciso 3º art. 51 CGP). Por secretaría líbrese el oficio respectivo al auxiliar de la justicia referido, con el

objeto de comunicarle lo resuelto en la presente providencia y para que realice la correspondiente **ENTREGA** del inmueble cautelado y secuestrado.

Sexto: Ordenar la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada, que se causen con posterioridad a la presente terminación.

Séptimo: Sin lugar a condena en costas.

Octavo: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dda61fd040fa928b8094f61ff8f18887387609479e4b321264e26000645b8ee5
Documento generado en 17/03/2022 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

cepc